

hubiere lugar y el resultado del despacho, con lo que quedarán establecidos los diversos elementos determinantes de la liquidación provisional que posteriormente se practique.

3.2. Las solicitudes quedarán en poder de las Aduanas hasta que el exportador aporte la copia de la factura comercial y demás documentos previstos en el número 1.4.3., momento en que, una vez diligenciada su unión, se remitirá a la Dirección General de Aduanas.

3.3. Si del examen de la solicitud o de los documentos a unir no se dedujera derecho a desgravación, si tales documentos no se presentaran en el plazo establecido en el número 1.4.4. o si concurriera cualquier otra circunstancia que implique denegación del derecho, el Administrador de la Aduana elevará al Delegado o Subdelegado de Hacienda la correspondiente propuesta de acuerdo denegatorio.

3.4. Las solicitudes que deban ser objeto de liquidación se remitirán a la Dirección General de Aduanas para su proceso mecanizado.

4. Pago provisional

4.1. Las declaraciones recibidas en el Centro de Proceso de Datos serán remitidas a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda que hayan de aprobar las liquidaciones y efectuar los diferentes pagos, acompañadas de relaciones en que se indique el importe de la liquidación provisional que corresponda a cada solicitud, según los datos que consten en la misma y sus posibles rectificaciones admitidas o formuladas por las Aduanas de presentación. Dicha relación será totalizada por Empresas.

4.2. El conjunto de declaraciones-solicitudes incluidas en una misma relación dará lugar a un solo acuerdo, que constará en la propia relación, constituyendo ésta el detalle de aquél.

4.3. Determinado así el importe de las liquidaciones y de los pagos que con carácter provisional hayan de efectuarse, y previa la correspondiente fiscalización, se expedirán notificaciones y mandamientos de pago individualizados por cada perceptor.

5. Inspección y comprobación de declaraciones

5.1. Periódicamente el Centro de Proceso de Datos elaborará relaciones análogas a las que se refiere el número anterior, pero comprensivas de todas las devoluciones que cada Empresa haya solicitado durante el mismo período, con objeto de que por los Servicios de Inspección se puedan realizar las pertinentes comprobaciones. Todo ello con objeto de elevar a definitivas o rectificar las liquidaciones provisionales que en su día fueron practicadas.

5.2. Las diferencias observadas en las declaraciones de los exportadores serán sustanciadas mediante el levantamiento de la oportuna acta, en la misma forma y con análogo procedimiento al seguido para la comprobación de declaraciones a efectos de ingresos de impuestos, incluso en lo que se refiere a la actuación de los Jurados de Valoración.

5.3. Las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda tramitarán los expedientes a que den lugar las actuaciones de la Inspección con arreglo a las Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 26 de diciembre de 1957.

5.4. El plazo de comprobación terminará el día 1 de julio de cada año respecto a todas las exportaciones realizadas durante el anterior, y si transcurriera dicho plazo sin actuación de la Inspección, las liquidaciones provisionales se elevarán automáticamente a definitivas.

6. Disposición final

1. Queda derogada la Orden ministerial de 29 de mayo de 1963 y, en consecuencia, la obligación de presentación de la declaración previa a la exportación, así como la extracción de muestras por las Aduanas.

2. Por la Intervención General, Secretaría General Técnica y Dirección General de Aduanas se dictarán cuantas disposiciones se juzguen convenientes para la mejor aplicación de los preceptos de la presente Orden, quedando igualmente a cargo de esta última dictar las normas que adapten los anteriores preceptos a la actuación de Organismos colaboradores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración de proyectos de obras en el Ministerio de la Gobernación.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El Decreto 1716/62, de 12 de julio, dispuso en su artículo sexto que todos los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos que tuvieran a su cargo la realización de obras procedieran, si no las tuvieran ya en vigor, a la redacción de las Instrucciones para la elaboración de proyectos, en las cuales se regularan debidamente las normas técnicas a que los mismos deben sujetarse.

Confeccionada la Instrucción para la elaboración de proyectos de obras en este Departamento, con el preceptivo informe previo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se aprueba la adjunta Instrucción para la elaboración de proyectos de obras en el Ministerio de la Gobernación.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y de la Guardia Civil e Ilmos. Sres. Directores generales de Beneficencia y Obras Sociales, de Correos y Telecomunicación, de Política Interior, de Sanidad, de Administración Local, Jefe central de Tráfico e Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

INSTRUCCION PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE OBRAS EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CAPITULO PRELIMINAR

DEL CARÁCTER Y ÁMBITO DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN

1. La presente Instrucción, que se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 1716, de 12 de julio de 1962, será de aplicación a los proyectos de obras de los Organismos públicos de la Administración directa del Estado, dependientes del Ministerio de la Gobernación. Las normas específicas acordadas o que se acuerden al respecto para determinados proyectos de las Direcciones Generales o servicios del Departamento no serán obstáculo en ningún caso a la aplicación de las contenidas en la presente Instrucción.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PLANES ANUALES DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS

2. Dentro del último trimestre de cada año se formulará por cada Dirección General o Servicio dependiente del Ministerio de la Gobernación un plan de los estudios y proyectos que deban concluirse en el año siguiente, y dentro del primer trimestre del año se formulará otro plan de ejecución de obras, a realizar con cargo al presupuesto vigente.

3. En el plan de estudios y proyectos de obras aparecerán éstos relacionados por orden de preferencia, con indicación de si los mismos han de precisarse o no la redacción de proyecto, de la forma de su ejecución, concretando si ha de ser por contrata o por administración, y del concepto presupuestario o extrapresupuestario con cargo al cual hayan de ser realizados. El plan anual de ejecución reflejará la de las obras proyectadas o examinadas durante el año anterior, sin perjuicio de lo consignado en el siguiente epígrafe.

4. Independientemente de las obras programadas a que se refiere el párrafo anterior, cuando lo exijan razones de urgencia, se podrá acordar en cualquier momento la inclusión de alguna otra obra en los planes de estudios y proyectos y en los de ejecución en curso.

5. De dichos planes anuales y, en su caso, de sus modificaciones se enviará copia a la Subsecretaría del Ministerio (Oficina de Supervisión de Proyectos de Obras).

CAPITULO II

DE LAS OBRAS SOMETIDAS A PROYECTO O ANTEPROYECTO

6. El proyecto constituye el requisito técnico normal para la ejecución de obras a cargo de este Ministerio, con las excepciones que se expresan en los párrafos siguientes:

a) En general, no serán objeto de proyecto aquellas obras de conservación, reparación o reforma que, no alterando las características fundamentales de los inmuebles o de sus instalaciones, no excedan en su cuantía de 250.000 pesetas.

b) Tampoco se efectuarán por proyecto, aunque la cuantía sea superior a la cantidad citada, las obras de conservación y reparación de carácter urgente. La urgencia será determinada por el Director general competente, previo informe de la Oficina Técnica correspondiente, y dando cuenta a la Oficina de Supervisión.

c) Cuando, a juicio de la Dirección General u Organismo competente, la importancia de una obra o la falta de experiencia respecto a la misma exijan un conocimiento previo de los trabajos a realizar, se redactará un anteproyecto que constará de los documentos expresados en el epígrafe siguiente. Ello se entenderá sin perjuicio de la formación de anteproyecto en los casos previstos por el artículo cuarto del Decreto de 12 de julio de 1962.

7. Las obras incluidas en los párrafos a) y b) del epígrafe anterior precisarán, como mínimo para su realización de los siguientes elementos:

1. Memoria sucinta explicativa de las razones por las que se realizan, descripción y duración. En casos de extrema urgencia se sustituirá esta Memoria previa por un informe posterior detallado de la obra ejecutada y de su valor.

2. Presupuesto o relación de los gastos que comportará la obra.

3. Certificación de existencia del crédito necesario para financiar el gasto.

Los anteproyectos que se redacten de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) constarán de una Memoria general, los planos de conjunto y la estimación del coste. Acordada la ejecución de la obra, la Dirección General o Servicio competente ordenará la confección del oportuno proyecto.

CAPÍTULO III

DE LOS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE OBRAS

Sección primera.—De los órdenes de confección de proyectos o convocatorias de concursos de proyectos o anteproyectos

3. Como norma general, la redacción de los proyectos de obras correrá a cargo del Arquitecto o Ingeniero designado al efecto por la Dirección General u Organismo competente, debiendo recaer el nombramiento en alguno de los dependientes del propio Servicio, salvo los casos contemplados en los siguientes epígrafes.

4. Al hacerse la designación para la redacción del proyecto de que se trate, la dependencia competente, a través de sus servicios técnicos, establecerá el programa de necesidades, las características que en principio ha de cumplir el mismo y elementos que han de integrar la obra, con arreglo a los cuales habrá de ser desarrollado el proyecto, pudiendo incluso aquellos contemplar un proyecto preliminar cuando se juzgue necesario. En cuanto sea posible, se fijará la cifra máxima del presupuesto y se describirá el solar en que haya de emplazarse el edificio. Al mismo tiempo se fijará un plazo prudencial para la confección del proyecto.

5. No obstante lo dispuesto en el epígrafe 3, cuando la naturaleza, carácter e importancia de las obras a proyectar, o la falta de experiencia suficiente al respecto, lo aconsejen, podrá acordarse la celebración de un concurso de ideas, de anteproyectos o de proyectos, según se estime conveniente, bien exclusivamente entre los Arquitectos o Ingenieros dependientes de la Dirección General u Organismo correspondiente, o bien entre cualesquiera profesionales, libremente o con carácter restringido, pudiendo ser, en este último supuesto, remunerado.

6. En el concurso de ideas, anteproyectos o proyectos se elegirán por el Organo competente en cada caso de la Dirección General u Organismo correspondiente aquellos trabajos que, ajustándose a las condiciones del programa publicado, reúnan las mejores condiciones de desarrollo o realización.

Las ideas o anteproyectos presentados a concurso deberán constar de Memoria, de los croquis o planos que se especifiquen en cada caso y de un avance del presupuesto. En los concursos de proyectos se exigirá que los mismos cuenten con la totalidad de los elementos requeridos por esta Instrucción.

Las ideas, anteproyectos o proyectos aceptados pasarán a propiedad de la Administración, quedando la misma en libertad de ejecutarlos o no. Los autores de los demás anteproyectos, ideas o proyectos presentados a concurso no tendrán derecho a remuneración ni indemnización alguna; pero podrán retirar sus trabajos, sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe 10.º (in fine).

Sección segunda.—De las clases de proyectos.

12. Los proyectos, desde el punto de vista de la necesidad de su ejecución, podrán ser ordinarios o urgentes. Se entiende por ordinario aquel que corresponde a un trabajo previsto en el plan de estudios y proyectos para el año en curso, y por urgente, aquel cuya realización se considere conveniente, aunque no se halle incluido en el plan, o que, estando en él, no haya de guardar el orden de preferencia establecido en el mismo.

13. Por la ejecución material de las obras, los proyectos podrán ser totales o de obra completa, o parciales o de partes determinadas de obras. Estos últimos podrán formarse en los casos que una obra admita fraccionamiento, siempre que se cumplan las siguientes prevenciones:

a) Las distintas partes de la obra que hayan de ser objeto de proyecto separado deberán ser susceptibles de utilización independiente en el sentido del uso general o del servicio público.

b) Deberá preceder autorización administrativa, deducida de expediente, en que se demuestre el requisito exigido por el párrafo anterior y la conveniencia del fraccionamiento. Compete la resolución de dicho expediente a la autoridad a que corresponda la aprobación de los proyectos.

14. Finalmente, cuando en una obra general susceptible de descomponerse en partes sustancialmente definidas concurren especiales circunstancias determinadas por su volumen, complejidad o duración, podrá redactarse un anteproyecto básico concerniente a la totalidad de la obra, que comprenderá:

1.º Una Memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos y administrativos que se tienen en cuenta para plantear el problema a resolver y la justificación de la solución que se propone desde los puntos de vista, técnico y económico, así como los datos y cálculos básicos correspondientes.

Figurará en dicha Memoria la manifestación expresa y justificada de que el anteproyecto comprende una obra completa en el sentido exigido por el artículo segundo del Decreto número 1716/62, de 12 de julio.

2.º Los planos de situación, generales y de conjunto, necesarios para la perfecta definición de la obra en sus aspectos esenciales y para basar en los mismos las mediciones suficientes para la confección del presupuesto previo.

3.º Un presupuesto previo, formado por un estudio de mediciones de elementos compuestos, que deberá ser elaborado especificando claramente el contenido de cada una de ellas; un cuadro de detalle y justificación de los precios generales adoptados y el correspondiente resumen o presupuesto general de la obra.

4.º Un estudio relativo a la descomposición del anteproyecto en proyectos parciales, con señalamiento de las fracciones del presupuesto previo que correspondieran a cada uno y de las etapas y plazos previstos para la presentación y ejecución de los mismos.

5.º Cuando la obra haya de ser objeto de explotación retribuida, será necesario acompañar asimismo los estudios relativos al régimen de utilización y posibles futuras tarifas.

Una vez elaborado dicho anteproyecto, será aprobado por este Ministerio, quedando al propio tiempo autorizada la confección posterior de los proyectos parciales que en el mismo se indiquen relativos a las distintas partes de las obras en que haya de descomponerse para su contratación y ejecución separada.

Sección tercera.—De los requisitos y condiciones de los proyectos

Subsección primera.—Requisitos y condiciones generales

15. Los proyectos deberán definir en forma completa y concisa las obras de que se trate, de tal modo que personas distintas de sus autores puedan ocasionalmente ponerlos en práctica.

16. De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 12 de julio de 1962, los proyectos de obras deberán referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o de adscribirse al servicio público correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del referido Decreto (epígrafes 13 y 14 de esta Instrucción), y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Los proyectos relativos a obras de reforma o gran reparación deberán comprender todas las necesarias para lograr el fin pro-

17 Cuando para la redacción de un anteproyecto básico o de un proyecto sea precisa la realización de estudios especiales que originen gastos no previstos que excedan de las posibilidades normales del servicio correspondiente, se procederá por las oficinas de proyección a formular una propuesta en que se contenga la justificación de aquellos estudios y el cálculo de los medios necesarios para llevarlos a cabo. Dicha propuesta será resuelta por este Ministerio.

Subsección segunda.—Requisitos y condiciones específicas de determinados proyectos

18. Los requisitos y condiciones específicas a que han de adaptarse los proyectos de obras de más frecuente realización por los servicios y Organismos del Ministerio de la Gobernación son los que se indican en los siguientes apartados de esta subsección sin que su enumeración tenga carácter exhaustivo y si únicamente orientador.

19. Proyectos relativos a edificios para Gobiernos Civiles:

a) Fluidez de accesos, sobre todo en un edificio que albergará oficinas públicas de alto rango y viviendas oficiales.

b) Desvinculación entre las viviendas y oficinas, con la única excepción del señor Gobernador y Secretario general, quienes deben disponer de directa comunicación o comunicación interior.

c) Distribución funcional que permita acercar los servicios tanto cuanto sea posible al Gobernador, manteniendo a disposición de éste la viabilidad de comunicación.

d) Que se destine un adecuado espacio de estacionamiento para aquellos servicios que han de despachar directamente con el público, permaneciendo en forma recogida los que no tengan dicha condición, como genuina o fundamental.

e) Que, aun cuando albergue el edificio otros servicios, deben dejarse al Gobierno, como primordial consecuencia de su señalado rango, las estancias y dependencias que por sí mismas se acrediten como las idealmente más representativas.

f) Considerar número de huecos y accesos, sus dimensiones y construcción, para que en los respectivos casos de provincias frías o cálidas se aprovechen al máximo los sistemas de calefacción o refrigeración, evitando pérdidas y filtraciones que elevarían los conceptos que cubren dichas atenciones, en perjuicio de las respectivas consignaciones, de por sí limitadas.

g) Previo estudio de las dependencias que hayan de ubicarse en el edificio, por sí, a la vista de su importancia y espacio que hayan de ocupar (Tráfico, Comisarias, Policía Armada, etc.), resultara conveniente, con igual o parecido coste, la instalación de servicios independientes, como calderas propias, contadores de luz y agua, etc., que permitan una directa atención y control, sin perjuicio de otros gastos comunes que pudieran originarse.

h) En general, las instalaciones y servicios no han de suponer en el futuro un excesivo gasto para su conservación, entretenimiento y atención de factores tan importantes como los de calefacción, luz, etc., etc.

20. Proyectos relativos a edificios para casas-cuarteles y acuartelamiento de fuerzas de orden público:

a) En cuanto a condiciones específicas que deben reunir los edificios para casas-cuarteles y servicios, son las normales en las construcciones de viviendas, que reunirán, según sus ocupantes, las características que fija el Ministerio de la Vivienda en su clasificación de:

Primera categoría: Generales y Jefes.

Segunda categoría: Oficiales.

Tercera categoría: Suboficiales y tropa.

b) En cuanto a los edificios para servicios, siendo éstos muy variables, según el destino y guarnición, en cada orden de proyecto figurará el programa de las necesidades correspondientes.

c) Como características esenciales en todos los proyectos figurará la sencillez y economía, de acuerdo con el destino de los edificios.

d) Por lo que se refiere a los solares del emplazamiento, variarán sus cualidades, según el medio, si rural o en poblaciones de más categoría.

En los primeros se procurará que el solar esté sobre carretera y un poco aislado de la población. En cuanto a los segundos, ya las características de la población impondrán su emplazamiento.

Se procurará, siempre que sea posible, que estos terrenos sean efectivamente solares, es decir, situados en zona urbanizada con los servicios de agua, luz y alcantarillado.

21. Proyectos relativos a edificios para garajes, talleres y servicios análogos:

a) Los accesos no podrán tener una anchura inferior a cinco metros, y su altura será de cuatro metros y medio para dar lugar a absorber los galibos de las carreteras de primer orden.

b) La superficie por vehículo, contando circulaciones, será de 20 metros cuadrados para turismos y de 26 metros cuadrados para autocares y camiones.

c) La sobrecarga con que han de calcularse los torjados será de 750 kilogramos por metro cuadrado para zonas de aparcamiento y de 1.500 kilogramos por metro cuadrado para zonas de tránsito con posible carga.

d) La iluminación de los locales convendrá que tenga un alfilerar de, por lo menos, dos metros de altura.

e) La altura mínima de los garajes deberá ser de cinco metros, pudiendo serlo de tres metros si se dedica exclusivamente para coches ligeros. En caso de que esta altura, por alguna circunstancia, hubiera de ser menor de los tres metros habrán de disponerse extractores para la renovación del aire.

f) El pavimento será, a ser posible, de loseta asfáltica. En las rampas se formarán juntas rehundidas de dos centímetros, y en las paredes donde los tubos de escape de los coches puedan producir manchones o salpicaduras se pondrá una faja de 40 centímetros de ancho, como mínimo, del mismo material, cuyo eje estará aproximadamente a la altura del tubo de escape.

Llevarán desagües contra los muros, sin ninguna protección superior, para favorecer su limpieza y con pendiente superior a un 2,25 por 100.

g) En la zona de lavadero se pondrá un separador de grasas y arenas con capacidad diez veces superior al gasto medio que se prevea en litros por segundo.

h) La iluminación artificial, en las zonas de solamente aparcamiento, podrá oscilar entre los 100 y 150 lux.

En las zonas de reparaciones, la iluminación se reforzará hasta obtener la más indicada por puntos de luz independientes, bien por medio de enchufes o por rodapiés de contacto.

i) Únicamente se preverán medios para elevar la temperatura de los locales de aparcamiento cuando no se hayan previsto aislamientos térmicos en la cubierta y las temperaturas exteriores desciendan más de dos grados bajo cero.

j) Toda la carpintería de los locales de aparcamiento será metálica o de otra materia incombustible.

k) La totalidad de los elementos de sustentación del edificio será de hormigón armado, nunca de perfiles metálicos sin estar protegidos contra el fuego.

l) Conviene instalar señales automáticas de alarma para detectar cuando la temperatura se eleve por causas accidentales.

m) Los servicios complementarios de talleres, oficinas, etc., serán proporcionados a la capacidad de los garajes.

22. Sin perjuicio de las normas de carácter general que les sean aplicables y de lo dispuesto en la presente Instrucción, los proyectos de obras de adaptación, reparación y adecuamiento, construcción de edificios y conservación y decoro de locales de Correos y Telecomunicación se regirán por lo dispuesto en las Circulares números 2, 3 y 4 dictadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación con fecha 31 de marzo de 1954, publicadas en el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» correspondiente al día 7 de abril de 1954, refundida la primera de ellas con la Circular de 30 de noviembre de 1958, que se publicó en dicho «Boletín Oficial» el 5 de enero de 1959 y en el pliego general de condiciones aprobado por Real Decreto de 20 de abril de 1915 y demás Instrucciones complementarias y concordantes. Por lo que respecta a los anteproyectos y proyectos de obras de carácter técnico de Telecomunicación, regirán las normas aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de diciembre de 1953 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras de Telecomunicación, aprobadas provisionalmente mediante Orden de 30 de abril de 1943, así como las Instrucciones particulares que complementan estas disposiciones.

23. Los requisitos y condiciones específicas de los proyectos relativos a construcción de hospitales, sanatorios, Centros de Higiene, Instituto Provinciales de Sanidad, Centros de Rehabilitación y demás sanitarios y asistenciales se llevarán a efecto de acuerdo con los criterios, normas y orientaciones que se señalen por la Comisión Central Hospitalaria, en uso de las atribuciones que le competen por virtud de la Ley de 21 de julio de 1962 sobre Hospitales.

Sección cuarta.—Del contenido o elementos de los proyectos

Subsección primera.—De la Memoria

24. Todo proyecto de obra constará de una Memoria que comprenderá:

a) Orden ministerial o, en su caso, Resolución administrativa que encargue la formación del proyecto y la designación de los técnicos que han de proceder a su redacción, o bien de la resolución y adjudicación del concurso celebrado previamente.

b) Las características que en principio ha de tener el proyecto y elementos que han de integrar la obra, de conformidad con el epígrafe 9 de esta Instrucción, o, en su caso, programa fijado para el concurso de acuerdo con el epígrafe 11.

c) Estudio explicativo de las necesidades a satisfacer y de los factores económicos, sociales, administrativos, estéticos y de todo orden a tener en cuenta.

d) Justificación de la solución adoptada en sus aspectos técnico y económico y de las características de todas y cada una de las obras proyectadas.

25. En anejos separados a la Memoria figurarán:

a) Los datos previos, métodos de cálculo y ensayos efectuados.

b) El cuaderno de replanteo cuando la naturaleza del proyecto así lo exija.

26. En la Memoria obrara justificación expresa de que el proyecto reúne los requisitos exigidos por el artículo segundo del Decreto de 12 de Julio de 1962 o, en su caso, de que se haya comprendido en anteproyecto aprobado reglamentariamente, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto del mismo (epígrafe 16 de esta Instrucción).

Subsección segunda.—De los planos de conjunto y de detalle

27. Los proyectos relativos a obras constarán de los planos de conjunto y de detalle necesarios y suficientes para que las mismas queden perfectamente definidas para su realización y puedan deducirse de ellos los planos de ejecución en obra o taller, indicando claramente las diferentes plantas, la distribución de los servicios, la disposición de entradas y salidas y los distintos alzados, acompañando los detalles de construcción y decoración que se estimen precisos.

Según la obra de que se trate, el proyecto deberá contener todos o algunos de los siguientes planos:

a) De emplazamiento, que se confeccionarán a escalas 1:500, 1:200 ó 1:100, según los casos.

b) De edificio, que se dividirán en planos de plantas, de secciones y alzados. Los planos de plantas comprenderán a su vez los de cimientos, plantas tipo de distribución y de cubiertas. Los planos de secciones incluirán todas las precisas, y los planos de alzados comprenderán todos los proyectados.

Todos los planos a que se refiere esta apartado b) se confeccionarán a escalas 1:100 ó 1:50, según los casos.

c) De estructura, con los detalles precisos, que se confeccionarán a escalas 1:100 ó 1:50, según los casos.

d) De instalaciones, que comprenderán la totalidad de las previstas (saneamiento, fontanería, electricidad, ascensores, calefacción, etc.), y que se confeccionarán a escalas 1:100 ó 1:50, según los casos; y

e) De detalles, que se confeccionarán a escalas 1:20, 1:25, 1:10 ó 1:1, según los casos.

28. En los proyectos concernientes a servicios públicos se incluirán croquis de la localización y, en su caso, de los recorridos a establecer para la realización de los mismos.

Subsección tercera.—De los pliegos de condiciones técnicas y facultativas

29. Los proyectos contendrán un pliego de condiciones técnicas y facultativas, en el que se describirán detalladamente las obras y se regulará su ejecución y las pruebas previstas para su recepción. Dicho pliego de condiciones técnicas se ajustará al pliego general de condiciones varias de la edificación, compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura y aprobado por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, del año 1948, actualizando aquellos artículos del mismo en que, por las condiciones o características de la obra o por cambio de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su momento para su redacción, se estime conveniente.

30. El pliego de condiciones técnicas deberá describir las características de los materiales que hayan de emplearse, procedencia de los mismos y los ensayos a que deban someterse, con las condiciones mínimas que han de reunir; las normas para la elaboración de las distintas fábricas, programación de las obras e instalaciones que hayan de exigirse y precauciones a adoptar durante la construcción. Igualmente detallará la forma de medir y valorar las distintas unidades y el modo de abono

de las partidas alzadas, concretando el sistema y plazo de abono de las obras realizadas, los plazos parciales y total de ejecución, deducidos de las posibilidades técnicas y de las conveniencias económicas, el plazo de garantía y las normas para las recepciones provisionales y definitivas de las obras.

Subsección cuarta.—De los presupuestos

31. En las contrata el presupuesto de las obras podrá estar integrado o no por varios parciales, y comprenderá los documentos de mediciones y cubicaciones, la justificación y lista de precios base de materiales y jornales, la relación de los precios unitarios y descompuestos, con indicación del cuadro de porcentajes de los diferentes elementos que los componen, los presupuestos parciales de cada elemento de obra y el presupuesto general de la totalidad de las obras o trabajos objeto del proyecto, con indicación, en su caso, de la marca, modelo y características principales de los aparatos a instalar.

32. Cuando se trate de proyectos de obras que hayan de ejecutarse por administración, el presupuesto comprenderá el importe de los sueldos, jornales y remuneraciones de todas clases del personal que intervenga en la obra, así como la valoración del material que haya de ser suministrado por la propia Administración; la relación de las dietas que ha de devengar el personal y el importe de los gastos que hayan de realizarse por trabajos especiales o bien por materiales o herramientas que hayan de adquirirse. Para estos últimos gastos y para las dietas será preciso solicitar la oportuna reserva del crédito.

33. Las diferentes partidas y unidades del presupuesto deberán figurar con expresión clara para su concreta definición, reduciéndose las partidas alzadas a las que sean imprescindibles, justificándose éstas cumplida y detalladamente en la Memoria. En relación al tipo de obra de que se trata, el presupuesto que se formule habrá de contener todos o algunos de los siguientes capítulos:

- I. Movimiento de tierras y demoliciones.
- II. Cimentaciones-consolidaciones-drenajes.
- III. Albañilería.
- IV. Hormigón armado-pretensado-prefabricado.
- V. Cantería-mampostería-sillería-marmolería.
- VI. Cerrajería-armor-taller-metalistería.
- VII. Carpintería-armor-taller.
- VIII. Cubrición.
- IX. Aislamientos-calor-sonido-humedad-vibración.
- X. Vidriería.
- XI. 1. Fontanería-agua fría-caliente-incendios.
- XI. 2. Aparatos sanitarios.
- XI. 3. Redes de conducción de aguas-pluviales-fecales-desperdicios-ropa.
- XI. 4. Fumistería.
- XI. 5. Electricidad-fuerza-luz-comunicaciones-señalización.
- XII. 1. Gas.
- XII. 2. Calefacción-descalcificación del agua.
- XII. 3. Evacuación e incineración de basuras.
- XII. 4. Acondicionamiento de aire-ventilación-refrigeración.
- XII. 5. Ascensores y montacargas.
- XIII. Revestimientos- enfoscados - guarnecidos - solados-alicatados-especiales.
- XIV. Decoración.
- XV. Pintura.
- XVI. Jardinería-aparcamientos.
- XVII. Varios-especiales.

Subsección quinta.—Otros elementos del proyecto

34. Cuando la naturaleza de las obras lo requiera, los proyectos comprenderán los documentos que sean precisos para promover las autorizaciones o concesiones administrativas que sean necesarias y previas a la ejecución de aquéllas.

35. Cuando las obras hayan de ser objeto de explotación retribuida se acompañarán los estudios económico-administrativos sobre el régimen de su utilización, deduciéndose en el mismo el régimen de tarifas que deba establecerse.

Sección quinta.—Del formato de los proyectos

36. Todos los documentos integrantes de un proyecto serán escritos en hojas de tamaño folio normalizado a un solo espacio, dejando doble espacio entre los diversos párrafos. Los márgenes a ambos lados de cada página serán proporcionados. En el margen de la izquierda se indicará, al lado de cada párrafo, el objeto de que se trate.

Las dimensiones de las obras, citas de artículos y cualesquiera otras cantidades, y números a que se precise hacer referencia se escribirán en letra, y después, en cifras entre paréntesis.

No se encuadernarán los documentos formando un solo volumen, sino que deberán presentarse con las debidas separaciones, escribiendo en la primera hoja o cubierta de cada elemento del proyecto el título respectivo.

Los planos se dibujarán igualmente en tamaño folio o en papel múltiplo de éste, doblándolos de manera que puedan reducirse al referido tamaño.

Todos los documentos del proyecto, reducidos al mismo tamaño, se introducirán en una carpeta de iguales dimensiones, en cuya cara superior se escribirá el número asignado al proyecto por la correspondiente oficina de proyección, el nombre o designación de las obras a realizar, el del Ingeniero o Arquitecto autor del mismo y el año en que se redactó.

Sección sexta.—De la aprobación y curso del proyecto

37. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de 12 de julio de 1962, los proyectos y anteproyectos básicos de todas clases, incluso los redactados por facultativos ajenos a la Administración, deberán ser supervisados antes de su aprobación por la oficina que designe este Ministerio.

38. En la Orden aprobatoria de todo proyecto se hará constar expresamente que el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 2 y 3 del citado Decreto o que, en su caso, figura incluido en anteproyecto aprobado reglamentariamente, de acuerdo con el artículo cuarto.

39. Con independencia de los elementos que han de integrar el proyecto, deberá incorporarse al mismo por el órgano competente, y antes de iniciar la tramitación del contrato, un pliego de condiciones administrativas y económicas. Entre dichas condiciones figurará, cuando se estime preciso, el procedimiento de liquidación aplicable.

40. Una vez aprobado el proyecto de que se trate con las prevenciones referidas, será cursado por el órgano a quien corresponda la aprobación del gasto que el mismo implica a la intervención del Estado para su fiscalización crítica.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 3 para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16403, primera columna, norma 4.1, apartado b), línea tercera, donde dice: «... o fondo con recargo a que se libre», debe decir: «... o fondo con cargo a que se libre».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan en el Jefe de la Oficina Técnica de Tasas y Exacciones Parafiscales del Departamento determinadas atribuciones en la materia.

El volumen de asuntos relativos a la gestión de tasas y exacciones parafiscales de este Departamento, atribuidos a la competencia de la Subsecretaría, y la necesidad de que ésta pueda atender debidamente a las cuestiones de mayor trascendencia dentro de las que le están encomendadas, aconseja delegar en el Jefe de la Oficina Técnica de Tasas y Exacciones Parafiscales ciertas atribuciones en la materia, con lo que se evitará una excesiva acumulación de asuntos y se conseguirá una mayor celeridad en su despacho.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 22.4, en relación con el 15, del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, esta Subsecretaría ha resuelto delegar en el Jefe de la Oficina Técnica de Tasas y Exacciones Parafiscales las atribuciones que respecto a estas tasas y exacciones le corresponden en los siguientes asuntos:

A) Aprobación de cuentas «en firme» relativas a dietas y gastos de locomoción.

B) Devolución de tasas ingresadas.

C) Relaciones con la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en cuanto se refiere a la recaudación de tasas.

D) Acuerdos que hayan de adoptarse acerca de informes evacuados en cuestiones promovidas por los Servicios en los casos siguientes:

a) Cuando se hayan producido discrepancias con los particulares obligados al pago de tasas o exacciones.

b) Cuando se hayan solicitado aclaraciones sobre los Decretos convalidatorios de tasas y exacciones o interpretaciones sobre la aplicación de éstas.

c) Declaraciones de lesividad.

d) Consultas acerca de normas de procedimiento dictadas por la Subsecretaría.

La Subsecretaría podrá, no obstante, recabar en todo momento en cualquier expediente el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la delegación que se concede, la cual subsistirá en sus propios términos en tanto no sea modificada o derogada por resolución expresa.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, Vicente Mertes.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueban los programas de las distintas asignaturas del Curso Preuniversitario.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 8 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 28), y previa propuesta del Centro de Orientación Didáctica.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes programas como orientación para el desarrollo de los cuestionarios del Curso Preuniversitario. Por estos programas habrán de regirse los exámenes de los alumnos libres.

a) RELIGION

DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA

Introducción a la doctrina social de la Iglesia

Lección 1. El problema social. Causas. Efectos.

Lección 2. Características del problema social en la actualidad.

Lección 3. Intervención de la Iglesia en el problema social.

Fundamentos doctrinales de su intervención.

Lección 4. Principales documentos de la Iglesia de carácter social.

Lección 5. Obligatoriedad de la doctrina social de la Iglesia.

El orden social cristiano

Lección 6. Principios básicos. Dignidad de la persona humana. Igualdad de los hombres. Derechos y deberes de la persona.

Lección 7. Sociedad y autoridad. La sociedad como hecho natural. El principio de autoridad. Autoridad y libertad en la vida social.

Lección 8. El bien común. Exigencias en los órdenes político, jurídico y económico, en el ámbito nacional y en el internacional.

Lección 9. Justicia social y caridad.

Lección 10. Factores de orden social. La familia. El matrimonio. Derechos de la familia. La familia y la educación. El problema demográfico.

Lección 11. El trabajo. Su dignidad. Derecho y deber de trabajar. Criterios de justicia y equidad en la retribución del trabajo.